



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 557 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 08 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N°134-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 03 de junio de 2022, El Oficio N° 281-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DE, de fecha 05 de abril del 2022, Escrito de fecha 30 de marzo de 2022, La Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 183-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B de fecha 18 de marzo de 2022, Escrito de fecha 09 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Escrito, de fecha 09 de febrero del 2022, la administrada KATHERENE SOLIS TELLES, solicita el pago de devengados e inclusión en su Planilla Única de Pagos de la Bonificación Diferencial otorgada por la Ley N°25303, al Director Ejecutivo de la Red de Salud de Bagua.

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red de Salud Bagua, a través del Informe N° 81-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRH, de fecha 08 de marzo del 2022, dirigido al Administrador de la Red de Salud de Bagua, concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada KATHERENE SOLIS TELLES sobre pago de devengados e inclusión en su Planilla Única de Pagos de la Bonificación Diferencial otorgada por la Ley N°25303

El Director Ejecutivo de la Red de Salud Bagua con Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 183-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de marzo del 2022, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada KATHERENE SOLIS TELLES, sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial otorgada por la Ley N° 25303.

En merito a ello, con Escrito, de fecha 30 de marzo del 2022, dirigido al Director Ejecutivo de la Red de Salud Bagua, la administrada KATHERENE SOLIS TELLES, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 183-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B de fecha 18 de marzo del 2022.

El Director Ejecutivo de la Red de Salud Bagua mediante Oficio N° 281-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DE de fecha 05 abril de 2022, dirigido al titular de esta Entidad, remite el recurso de apelación de la administrada KATHERENE SOLIS TELLES.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

557

Chachapoyas, 08 JUN. 2022

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que, el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación.

Que, respecto al plazo para la presentación y resolución del recurso de apelación, el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual establece que; *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

En ese contexto se aprecia que, la administrada KATHERENE SOLIS TELLES dirigió su solicitud primigenia (Escrito, de fecha 09 de febrero del 2022) al Director Ejecutivo de la Red de Salud Bagua.

En merito a ello, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Bagua con Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 183-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B, de fecha 18 de marzo del 2022, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada KATHERENE SOLIS TELLES, sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial otorgada por la Ley N° 25303. Es así que, la referida administrada interpuso recurso de apelación mediante el Escrito, de fecha 30 de marzo del 2022, siendo presentado ante el mismo Director de la Red de Salud Bagua.

En ese contexto, de conformidad al artículo 220° del TUO de la LPAG, c se eleve los actuados al superior jerárquico (Director Regional de Salud Amazonas) para la emisión del pronunciamiento respectivo, absolviendo el recurso de apelación; siendo elevados los actuados mediante Oficio N° 281-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DE de fecha 05 de abril del 2022.

Que, mediante el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, se establece, el otorgamiento una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al personal (funcionarios y servidores de salud pública) que laboren en zonas rurales y urbano - marginales. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento.

Asimismo, mediante el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, se prorroga la vigencia para el año 1992, de lo establecido entre otros en el artículo 184 de la Ley N° 25303. Sin embargo, mediante el artículo 17 de la Ley N° 25572, publicada el 22 de octubre de 1992, se deroga entre otros el artículo 269° de la Ley N° de la Ley N° 25388.

No obstante, mediante el artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, se restituye a partir del 01 de julio de 1992, el artículo 269° de la Ley N° 25388, y se sustituye su texto en lo siguiente:



Gobierno Regional Amazonas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 557 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 08 JUN. 2022

"Artículo 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147- entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín - y 270 del Decreto Legislativo N° 556; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977"

Por otro lado, de conformidad al Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, se establece que, "...El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. (...)"

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

Sumado a ello, según prevé la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 4, numeral 4.2.:

"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

En consecuencia, estando a que la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, prohíbe entre otros a los gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...), la Dirección Regional de Salud Amazonas, para dar cumplimiento al pago del beneficio reclamado por el demandante requiere contar con dicha disponibilidad presupuestal. En este orden de ideas, para la procedencia del pago se requiere el cumplimiento de la precitada formalidad, la misma que carece mi representada.

Sumado a ello, de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo tanto, conforme al desarrollo normativo expuesto, se concluye que la referida disposición (artículo 184° de la Ley N° 25303), estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado por la ley de presupuesto, en lo que refiere a que, el presupuesto tiene vigencia anual y conforme a los principios de anualidad y legalidad, no corresponde el pago de la bonificación especial por laborar en zonas urbano marginales, otorgada por el artículo 184° de la Ley 25303 en el presente caso.

Por último, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 228° del TUO de la LPAG, uno de los actos administrativos que agotan la vía administrativa, y por ende puede ser impugnado ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, siendo estos entre otros los siguientes: "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica..."



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 557 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 08 JUN. 2022

Por consiguiente, el acto administrativo a emitirse agotaría la vía administrativa dejando expedito el derecho del administrado para interponer su proceso judicial correspondiente si lo estimase pertinente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la administrada **KATHERENE SOLIS TELLES**, sobre el reconocimiento y pago de devengados e intereses por el no pago oportuno de la Bonificación Diferencial Mensual, otorgado por Ley N° 25303, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando expedito el derecho del administrado para acudir a vía judicial si así lo estimase pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrada **KATHERENE SOLIS TELLES** y las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Dr. CONRADO MONTROYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12833

Distribución
G.R.A. - G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OCI/DIRESA
OTI/DIRESA
RED DE SALUD BAGUA
INTERESADO
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASVD.OAJ.DIRESA